



DECRETO No 324
(08 de abril de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR VIRUS CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO-NARIÑO-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO-NARIÑO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la ley 136 de 1994 y el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 , y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 90 Constitucional establece la cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de hechos de calamidad pública producto de las fuertes lluvias que se vienen presentando en esta región.

Que, en el en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas”*



y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 *Ibíd*em, consagra que: *“Los Gobernadores y Alcaldes Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción”.*

Que, el artículo 14 *ibíd*em, dispone *“Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que, conforme lo establece el Decreto Nro 205 de 2012 *“Por medio del cual se crea el CMGRP”*, el Sistema municipal de Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia municipal de Respuesta.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, cómo uno de los elementos fundamentales del estado social derecha.

Que la precitada norma, en su artículo 10, enuncia cómo deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.*

Que la ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII resalta que corresponde al Estado, cómo regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de

etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de El Rosario-Nariño, para lo cual se expidió los Decretos 273, 276, 279, 280, 281, 285, 301, 302, 315 de 2020, *Por medio de los cuales se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en El Municipio de El Rosario, y se dictan otras disposiciones.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que al 26 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud ha reportado -491- casos de personas infectadas con Coronavirus en el país

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en El Municipio de El Rosario- Nariño, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por **calamidad pública**, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*.

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de **calamidad pública** en sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”*. Al respecto, la Corte ha señalado que *“los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”*. En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”.



Que de conformidad con lo previsto en el Decreto Nro. 205 de 2012 *“El Consejo municipal de Gestión de Riesgos de Desastres -CMGRD tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático”*.

Que el artículo primero del Acuerdo municipal creó el Fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres del Municipio de El Rosario como una cuenta especial del Municipio.

Que dentro de las subcuentas específicas del fondo Municipal para la Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres se encuentra la “Subcuenta de Reducción del Riesgo. Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de las acciones de planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de alerta temprana y la respuesta integral a situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, al igual que el reconocimiento de las ayudas humanitarias de cualquier naturaleza, rehabilitación y reconstrucción post emergencia, calamidad y/o desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.”

Que el Acuerdo en mención estableció las medidas especiales en situaciones de emergencias, calamidades y/o desastres declaradas.

Que el Decreto 205 del año 2012 establece respecto de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de El Rosario los siguiente: *“es la ordenada por el Alcalde Municipal, en todo o parte del territorio, previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático, conforme al artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, la cual se rige por las disposiciones de la misma Ley y las particulares previstas en el régimen Municipal.*

Que el 08 de abril de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, al analizar la situación que se viene presentando en el país por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral 7 el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio de El Rosario-Nariño.

Que mediante Decreto No 286 del 26 de marzo de 2020 fue declarada la urgencia manifiesta en el Municipio de El Rosario, con el fin de prevenir la propagación del virus COVID 19, y teniendo en cuenta que frente a la eventual llegada del virus efectivamente se



estaría afectando la salubridad pública, la salud y poniendo en riesgo la vida misma de los residentes del Municipio de El Rosario; en procura de atender la situación de urgencia por la que se atraviesa, y proporcionar las medidas necesarias para conjurar la crisis, viéndonos en este caso avocados a efectuar la adquisición inmediata de elementos que permitan la detección de síntomas, los instrumentos y materiales necesarios para realizar los operativos y prevenir la enfermedad (COVID 19); elementos necesarios que debieron ser contratados en su inmediatez para adoptar medidas preventivas.

Que no obstante lo anterior, y atendiendo las circunstancias de tiempo y modo, faculta al Alcalde Municipal de El Rosario para hacer la declaratoria de Calamidad Pública, esto con el fin de atender las necesidades de la Comunidad dado el Riesgo Inminente en el cual nos encontramos por la declaratoria de la Emergencia Sanitaria presentada.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de El Rosario-Nariño, tal como se expresa en la parte considerativa del presente decreto por el término de seis (6) meses que según las circunstancias y de conformidad con la ley podrá prorrogarse por un periodo igual de tiempo.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de El Rosario-Nariño, elaborará el Plan de Acción Especifico en aplicación a lo previsto en el Decreto municipal Nro. 204 del año 2012 y el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el que deberá incluir todas las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, de lo cual se dará cuenta a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación en los términos del parágrafo del artículo 34 Ibídem.

PARÁGRAFO 1º. El plan de acción específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las entidades que participarán en la ejecución del Plan de Acción Especifico son las que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional de acuerdo a su competencia. Las acciones de coordinación del mencionado Plan las ejecutará el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de El Rosario-Nariño.



ARTÍCULO CUARTO: Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplada en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO: REMITIR a la Contraloría General de la República de manera inmediata al correo electrónico seguimientocoronavirus@contraloria.gov.co; de conformidad con lo ordenado en la Circular No. 06 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Nariño para lo de su competencia, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia del presente Decreto a la Gobernación del Departamento de Nariño, al Coordinador del Comité Regional de Atención y Prevención de Desastres (CREPAD), a la Personería Municipal y a la Tesorería Municipal de El Rosario para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en El Rosario-Nariño, a los ocho (08) de abril del año dos mil veinte (2.020).

ELIEZER RODRIGUEZ GOMEZ
Alcalde Municipal

